

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA N° 202200128 ENTRE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PAGO INTEGRADO SAS

Entre los suscritos **EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.791.687, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU**, identificada con **NIT. 890.984.761 – 8**, Empresa industrial y comercial del estado, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 de 20 de febrero de 2002, compilado por el acuerdo 102 de 2021, nombrado por el Alcalde de Medellín, Según Decreto 0938 del 06 de octubre del año 2020, y acta de posesión N° 108 del ocho de octubre del año 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU**, quien en adelante se denominará la ESU, y por la otra, **SANTIAGO TOBÓN LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.628, representante legal **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y PAGO INTEGRADO SAS** con **NIT 900,446,461 - 1**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL ALIADO ESTRATÉGICO, han acordado celebrar el presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESU** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Municipio de Medellín, cuyo objeto es el de *“Brinda soluciones integrales de seguridad, tecnología, servicios de redes y telecomunicaciones, gestión urbana y del riesgo a entidades del orden nacional e internacional, a través de la comercialización y prestación de bienes y servicios mediante alianzas, convenios, contratos, cooperación intersectorial y actividades permitidas por la ley, para contribuir a la transformación social, la innovación, la investigación, el desarrollo económico y ambiental de las ciudades y territorios”*.
2. Que el artículo 6º del Decreto 178 de 2002 compilado por el acuerdo 102 de 2021. facultó a la ESU para celebrar *“ (...) convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios de red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse (...) con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, (...)”*.
3. Que en coherencia de lo anterior, el artículo 53 del Acuerdo 090 de 2019 por medio del cual se adoptó el Reglamento de contratación de la ESU, dispuso que con el propósito de lograr universalidad, calidad y eficacia en la prestación de sus servicios, la ESU podrá: *“(…) realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o*

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín - Antioquia

contrato de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general para todas aquellas actividades que se encuentran dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.”

4. Que las condiciones (conocimiento, experiencia, tecnología, infraestructura, etc.) que posee el ALIADO ESTRATÉGICO en ejercicio de su actividad económica, sumadas a las condiciones (conocimiento, experiencia, tecnología, infraestructura, naturaleza jurídica, relaciones comerciales en el sector público, etc.) que posee la ESU en ejercicio de su actividad económica, permiten ejecutar de manera conjunta y complementaria los proyectos principalmente asociados al desarrollo e implementación de entornos críticos y no críticos, certificar su operación en estándares internacionales de Centros de Control (Centros de Monitoreo) y Centros de Proceso de Datos (Data Center) e implementar proyectos de solución de gestión de evidencia digital y monitoreo vehicular, relacionados directa o indirectamente con el objeto social de esta última, con el fin de ser sometidos a prueba, ofrecidos y comercializados a terceros para el beneficio mutuo de los aliados, optimizando de este modo las funciones comerciales de cada aliado para obtener ventajas competitivas en el mercado.
5. Que la contribución de las partes puede ser de gestión, técnicos, tecnológicos, científicos, financieros, capacidad de convocatoria, logísticos, entre otros. Aunque con la suscripción de ésta alianza las partes manifiestan su voluntad en la realización conjunta de algunos proyectos, para la obtención de diversas clases de resultados mutuamente beneficiosos, cada parte es autónoma e independiente en los asuntos propios de su organización y en la ejecución de otros proyectos y actividades comerciales en temas de seguridad, vigilancia y convivencia, excluyendo de este modo el ánimo de constituir cualquier tipo de sociedad entre ellas, comprometiendo su responsabilidad por los aportes realizados, lo dispuesto en este contrato y en los contratos que se suscriban para la realización de cada proyecto.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. Las partes de este Acuerdo entienden que su objetivo fundamental es *“Aunar esfuerzos de equipo para compartir fortalezas, capacidades y búsqueda de mercados para la ejecución de proyectos relacionados con, comercialización y prestación de bienes y servicios en el desarrollo e implementación de entornos críticos y no críticos, certificar su operación en estándares internacionales de Centros de Control (Centros de Monitoreo) y Centros de Proceso de Datos (Data Center) e implementar proyectos de solución de gestión de evidencia digital y monitoreo vehicular. Por ello, se comprometen en una estrategia común a desplegar acciones conjuntas que logren este cometido, sin perjuicio de que cada una de las partes pueda desarrollar su actividad comercial de manera independiente.*

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín - Antioquia

Las actividades estarán dirigidas hacia las áreas de cooperación de las partes, para la búsqueda de clientes en los mercados de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTRUCTURA DE LA ALIANZA. El presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto de esta. Los recursos financieros o en especie, tan solo se comprometen mediante los contratos específicos que se celebrarán, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, en los cuales se definirán las condiciones logísticas, técnicas, financieras y jurídicas particulares.

CLAUSULA TERCERA. ACUERDO ESPECÍFICOS. Como resultado de este **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA**, la ESU podrá suscribir **EL ACUERDO MARCO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** con el objetivo de concretar la ejecución de los proyectos conjuntos. Igualmente podrá conformar previa aprobación de la Junta Directiva de la ESU, Asociaciones, Consorcios y Uniones Temporales.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA. La presente Alianza es de naturaleza civil y se regula en su integridad por el Acuerdo 090 de 2019 – Reglamento de Contratación de la ESU- y demás normas del derecho privado. Las partes declaran que con ocasión de la presente Alianza no existe ni se genera entre las partes, y las personas que éstas designen para la ejecución de la Alianza, relación laboral alguna.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN. El término de duración del **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** será por 2 años, contado a partir de la suscripción del presente documento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darla por terminada o prorrogarla. Se deberá manifestarse por escrito tal intención, en caso de no continuar con la alianza con una anticipación razonable, sin perjuicio de los proyectos o contratos específicos que se estén ejecutando, los cuales continuarán hasta su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN. Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento y sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, se regulará y establecerá en cada uno de los contratos o contratos específicos que las partes suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. El presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** no genera costos para las partes. Sin embargo, en caso de suscribirse contratos específicos para el desarrollo de proyectos dentro de la línea detallada arriba, deberá definirse en cada caso el valor que asumirán las partes, así como sus obligaciones y responsabilidades, y la forma como se distribuirán los riesgos y su amparo.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES. Para el cumplimiento de la presente Alianza, las partes se comprometen a:

1) Por parte de **EL ALIADO ESTRATÉGICO**: a) Informar sobre las propuestas y/o decisiones relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, c) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar los objetivos de la presente Alianza y de los contratos específicos que se llegasen a suscribir, d) Brindar la información y asesoría requerida para el desarrollo de los proyectos seguridad y vigilancia asociados a la marca comercial que representa, e) Fomentar el intercambio de información y documentos entre las partes, f) Aplicar las medidas de seguridad necesarias y responder por el debido manejo de los instrumentos, instalación, materiales y equipos que se utilicen en **LA ESU**, así como por los daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, g) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

2) Por parte de **LA ESU**: a) Informar al Aliado sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo de la Alianza, b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos de la presente Alianza, c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo de la presente Alianza, d) Facilitar los conocimientos y capacidades tecnológicas en proyectos conjuntos e) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos puestos por el Aliado en sus instalaciones, al servicio de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos conjuntos de diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de las soluciones contratadas, f) Responder por los daños que se causen en los equipos e instalaciones del Aliado por negligencia o mala utilización, g) Facilitar el uso de sus instalaciones y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada contrato específico, g) Disponer de los medios, metodologías y tiempos necesarios para poder celebrar en debida forma las ordenes de servicios, contratos o acuerdo de voluntades, necesarios para materializar esta alianza. h) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Alianza.

Para la ejecución de proyectos y/o negocios enmarcados bajo la vigencia de esta Alianza, las partes establecerán bilateralmente, en documento anexo, las precisas condiciones comerciales de participación económica por el desarrollo de los mismos.

Toda la información respecto de la participación económica y/o gestión comercial en el desarrollo de esta Alianza será objeto de reserva, por lo que ninguna de las partes podrá revelar esta información, salvo que se trate de requerimiento de autoridad competente, para lo cual se informará previamente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN. La presente Alianza podrá terminarse por: a) Vencimiento del plazo estipulado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Alianza. d) Por liquidación y disolución de las Partes. En todo caso las partes podrán dar por terminada en cualquier momento la presente Alianza,

manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de darla por terminada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán terminar anticipadamente la presente Alianza, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente la Alianza por alguna de las partes se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir contratos vigentes u otros compromisos específicos derivados de la presente Alianza, este no terminará mientras estén pendientes aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo de la Alianza (entiéndase por desarrollo cualquiera actividad que se genere en torno al cumplimiento de los objetivos del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico y/o comercial, a la que tengan acceso con ocasión de la presente Alianza, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, *Know-How* y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo de la Alianza. Para tales efectos, las partes deberán indicar por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas su información es confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del proyecto. c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico deberán constar en los contratos específicos que se deriven de la presente Alianza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculada a esta Alianza. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema.

PARÁGRAFO TERCERO. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso la Alianza y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los contratos y contratos específicos que suscriban las partes.

ESU - Carrera 48 # 20 - 114, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Teléfono: 444 34 48

info@esu.com.co - www.esu.com.co

Medellín - Antioquia

PARÁGRAFO CUARTO. Si la presente Alianza terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de esta Alianza y que estuvieren en su poder en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD. El presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA**, al igual que los contratos específicos con sus respectivos anexos, otro sí, suplementos etc., hacen parte integral de esta Alianza para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia del **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** sobre los contratos específicos que se celebraren en virtud de esta Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder la presente Alianza, ni los contratos específicos, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los firmantes hacen constar que la presente Alianza ni los Contratos Específicos que se llegasen a celebrar generan relación laboral alguna entre las partes. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de las partes, los compromisos que se adquieran para el desarrollo de la presente Alianza y los contratos específicos, frente a los contratistas, empleados o trabajadores, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de esta alianza las partes celebrarán reuniones periódicas que tengan como finalidad darle ejecución a través de la materialización de contratos, de estas reuniones se levantarán actas que darán cuenta del seguimiento, ejecución y materialización de la alianza y que serán vinculantes para las partes en caso de que se establezcan compromisos por las personas facultadas para ello. La periodicidad, medio de convocatoria, asistentes y responsables para establecer compromisos serán definidos por las partes en la suscripción del acta de inicio de esta alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes firmantes manifiestan que adelantarán de buena fe, todo lo derivado de la presente Alianza, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse en la celebración, ejecución, terminación y liquidación de esta Alianza y en cada ocasión serán los competentes de cada institución quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de continuar con las diferencias, acudirán preferentemente a los procedimientos de solución directa tales como conciliación extrajudicial y transacción, previas autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Mediante la celebración de la presente Alianza, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de esta Alianza. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1- justificación de contratación alianza estratégica con radicado 2022000809 - Resolución 11 del 26 de enero del 2022; 3- Cédula de ciudadanía del representante legal.; 4- RUT; 5- Certificado de Existencia y Representación.; 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscales; 7- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de; 8- Certificado de Antecedentes Fiscales.; 10-Demás documentos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: con la firma de la presente alianza, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA** queda perfeccionada con la firma de este por las partes que intervienen.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2022.

LA ESU

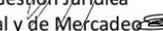


EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
Gerente

EL ALIADO



SANTIAGO TOBÓN LÓPEZ
Representante Legal

Aprobó: Juan Felipe Hernández - Secretario General 
Aprobó: Mauricio Alejandro Patiño Restrepo – Subgerente de Servicios 
Aprobó: Jacqueline Ocampo Arboleda – Subgerente Comercial y de Mercadeo 
Aprobó: Marelbi Verbel Peña – Subgerente Financiera 
Revisó: Erika Natalia Ramírez - Asesora de Gerencia 
Revisó: Juan Esteban Hoyos Acosta – Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica 
Proyectó: Wilmar Gabriel Ocampo Villa - contratista - Subgerencia Comercial y de Mercadeo 